

## CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Contrato para el servicio de mensajería y paquetería que celebran por una parte el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se denominará "TEEJ", por conducto de su representante legal Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez y por la otra parte Servicio Responsivo de Mensajería y Paquetería, S.A. de C.V., por conducto de su administrador general único Rogelio Ricardo Sosa Alarcón a quien en lo sucesivo se le denominará "PROVEEDOR", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES

1. "TEEJ" declara a través de su representante que:

1.1. El artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define a "TEEJ" como un Organismo Público Autónomo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con Autonomía Técnica y de Gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

1.2 Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el **MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ** fue nombrado Presidente de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.

1.3 Que para la contratación de servicio de mensajería y paquetería para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se eligió la modalidad de licitación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 23, fracción II de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

1.4 Que el día 24 veinticuatro de febrero del 2020 la Unidad Centralizada de Compras del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, determinó declarar desierta por segunda ocasión la licitación pública local número TEEJ/06/2020 referente a la contratación del servicio de mensajería y paquetería para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por ello, con fundamento en los artículos 71 párrafo 2 y 73 párrafo 1 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en virtud de existir la necesidad de adquirir el servicio con las mismas características que fue licitado es que la Convocante a través de la Unidad Centralizada de Compras, determinó que la adjudicación de la partida 1 de la licitación pública No. TEEJ/06/2020 fuera de manera directa y en consecuencia el 28 de febrero de 2020 la Unidad Centralizada de Compras adjudicó la contratación del servicio de mensajería y paquetería para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

N1-TESTA

1.5 Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, específicamente de la partida 3181 del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020 del "TEEJ".

1.6 Tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44140.

2. "EI PROVEEDOR" declara a través de su representante que:

2.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de acuerdo a las leyes vigentes, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 2,352 dos mil trescientos cincuenta y dos de fecha 08 ocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la Fe del N3-TESTADO 6 Corredor Público No. 1 uno para el Estado de Durango, que está debidamente registrada en el Registro Público de Propiedad y de Comercio, con datos de inscripción 201800268795 del Registro Público de Comercio.

2.2. Que **ROGELIO RICARDO SOSA ALARCON**, comparece como Apoderado Legal de la empresa Servicio Responsivo de Mensajería y Paquetería, S.A. de C.V. y cuenta con amplias facultades para la celebración del presente contrato, de conformidad en lo establecido en la escritura pública número 15959 quince mil novecientos cincuenta y nueve de fecha 18 dieciocho de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del N4-TESTADO 1 Notario Público número 15 quince de Gómez Palacio, Durango, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna al día de hoy.

2.3. Tiene como objeto social, el transporte, entrega y carga de todo tipo de mensajería y paquetería, entre otros.

2.4. Que tiene Registro Federal de Contribuyentes identificado con el número N5-TESTADO 7 que se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales.

2.5 - Que tiene su domicilio en la Av. N6-TESTADO 2  
N7-TESTADO 2

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO


El objeto del presente instrumento es para adquirir el servicio de mensajería y paquetería para el "TEEJ", de conformidad con la partida 1 de las bases de la Licitación Pública Local TEEJ/06/2020 (en adelante "SERVICIO").

"El Proveedor" ofrece garantía de máxima seguridad en pérdidas, daños, faltantes o extravíos.

### SEGUNDA. CONDICIONES DEL SERVICIO

El "TEEJ" contrata el paquete de "Servicio Standard" con los servicios descritos a continuación:

1. Mensajería con entrega regular al día siguiente.




N2-TESTA

2. Mensajería con entrega urgente al día siguiente.
3. Mensajería con entrega el mismo día.
4. Realización de servicio o trámite al día siguiente
5. Realización de servicio o trámite le mismo día con cargo mínimo.
6. Recolección o entrega sabatina, dominical o día festivo.
7. Espera adicional.
8. Cambio de domicilio.
9. Vuelta adicional.
10. Entrega del acuse de recibo por cada uno de los asuntos.
11. Entrega del acuse de recibo al "TEEJ" el mismo día que entregue la factura correspondiente por el servicio prestado.

Obligándose "EI PROVEEDOR" a prestar dichos servicios personalmente; en caso de que se auxilie de terceros, queda expresamente convenido que para el caso de que "EI PROVEEDOR" requiera el apoyo de manera directa o indirecta de personal auxiliar para el ejercicio de sus actividades y que sea contratado por éste, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo de carácter laboral, administrativo o de cualquier otra naturaleza con el "TEEJ", quedando a cargo de "EI PROVEEDOR" todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que lo apoye.

#### TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia de este contrato será a partir del **01 de marzo del 2020** y concluirá el **31 de diciembre de 2020**.

#### CUARTA. PRECIOS DEL SERVICIO

Para los servicios que sean requeridos por el "TEEJ", el "PROVEEDOR" aplicará los siguientes costos:

1. Por el servicio Standard la cantidad de \$390.00 (Trescientos noventa pesos 00/100 M.N) impuestos incluidos.
2. Por la realización de servicios o trámites con acuse sellado y/o firmado el mismo día a cargo mínimo de \$1,920.00 (Mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N) impuestos incluidos.
3. Por el servicio de acuse sellado y/o firmado (por cada asunto adicional) la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N) impuestos incluidos.
4. El servicio de sobre peso mayor de 1 a 500 gramos tendrá un costo de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N) impuestos incluidos.
5. El servicio sabatino tendrá un costo adicional al servicio de \$320.00 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N) impuestos incluidos.
6. El servicio dominical o de día festivo tendrá un costo adicional al servicio de \$320.00 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) impuestos incluidos.

Asimismo se anexa copia de la Tarifa de Servicios, Tabla De Cobertura y Tabla de Horarios vigentes para 2020.

N8-TEST

## QUINTA. GARANTÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL TEEJ" no solicita al "PROVEEDOR" el otorgamiento de garantía en virtud de ser un contrato de tracto sucesivo para la adjudicación.

## SEXTA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El "TEEJ" pagará los costos que se generen por los servicios al "PROVEEDOR" mediante transferencia electrónica de fondos dentro de los 20 veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, la cual deberá ser presentada para su cobro el día de la entrega del "SERVICIO" a entera satisfacción del "TEEJ" en su departamento de Recursos Materiales y Patrimoniales, acompañada de la documentación soporte que proceda y del contra recibo correspondiente conteniendo el sello del área receptora del "SERVICIO", fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

a).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP970731118.

La transferencia electrónica será efectuada a la cuenta bancaria que proporcione el "PROVEEDOR"

Para el caso de que el "PROVEEDOR" presente la factura con errores o deficiencias, el pago será efectuado hasta en tanto no sea corregida y aceptada de manera satisfactoria, cantidades que serán cubiertas siempre y cuando se cumplan con las horas y tiempos establecidos en la cláusula segunda de este documento.

## SÉPTIMA. ANTICIPO

En el presente contrato el "TEEJ" no otorgará anticipo al "PROVEEDOR".

## OCTAVA. PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso o bien el "TEEJ" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el "PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor del "TEEJ".

## NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

El "PROVEEDOR" se compromete a no dar a conocer la información del presente contrato y guardar la confidencialidad de los datos, trabajos y resultados derivados del presente contrato, durante la vigencia.

## DÉCIMA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se

N9-TESTA

le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "TEEJ".

#### DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El "PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "PROVEEDOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y el "TEEJ".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas que pueda afectar los intereses del "TEEJ", el "PROVEEDOR" queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al "TEEJ" de cualquier cantidad que llegare a erogar por tal concepto.

#### DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes convienen en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Además son causas de rescisión del contrato, las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo, manifieste por escrito su imposibilidad de prestar el "SERVICIO".
2. Si el "PROVEEDOR" no entrega los paquetes en el plazo establecido en el presente contrato.
3. Si el "SERVICIO" no cumple con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
4. Si el "PROVEEDOR" llegara a demorarse injustificadamente en la prestación del "SERVICIO".
5. Si el "PROVEEDOR" llegara a tener descuido o negligencia o abandono del "SERVICIO" contratado.
6. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito del "TEEJ".
7. En general, por el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

N10-TES

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince 15 días naturales contados a partir del día siguiente en que se hubiere actualizado alguna de las causas de rescisión.

Cuando se rescinda el contrato, el "TEEJ" en su caso, pagará el saldo pendiente a cubrir al "PROVEEDOR", dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

#### **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al "TEEJ", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR**

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo.

El "PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR**

El "PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el "PROVEEDOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el "PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo al "TEEJ" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "TEEJ" en relación con el asunto.

#### DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 28 de febrero de 2020.

"TEEJ"

  
MAGISTRADO TOMAS VARGAS SUAREZ  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

EL PROVEEDOR

N12-TESTADO 6

ROGELIO RICARDO SOSA ALARCON  
APODERADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
SERVICIO RESPONSIVO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

  
MTRA. ELIA ISABEL BUSTOS CORTÉS

  
LIC. GUADALUPE ARACELI MUÑOZ MURILLO

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 5.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*

\* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"